

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE OPERATIVIDAD

El Directorio de la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil

Considerando :

Que, entre las funciones de la Corporación está velar por el interés de sus miembros, en armonía con el interés general y el bien común;

Que, es facultad del Directorio designar las comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación; y,

En uso de las facultades concedidas por el artículo 56 literal 1) del Estatuto Social de la Bolsa de Valores de Guayaquil;

Resuelve :

Crear la **COMISIÓN DE OPERATIVIDAD** bajo los siguientes lineamientos.

ART. 1.- Objetivo.- Esta Comisión se constituye con el objetivo de aportar ideas y conocimientos para el desarrollo y lanzamiento de nuevos productos, así como para proponer criterios para resolver problemas o diferencias que surjan en la Rueda de Bolsa, y en la aplicación del Código General de Conducta de la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil, apoyando con sus recomendaciones el manejo operativo y administrativo de la institución.

ART. 2.- Facultades.- Son las facultades de la Comisión:

- a) Proponer los correctivos o procedimientos a aquellos reglamentos vigentes concernientes a la rueda, que presenten vacíos, tomando en consideración las experiencias suscitadas en la misma.
- b) Conocer y proponer criterios para solucionar los problemas o diferencias surgidos entre las Casas de Valores, por las negociaciones efectuadas en la Rueda y demás sistemas transaccionales electrónicos y en la Rueda de piso.
- c) Sugerir la creación de nuevos productos de BVG para beneficio de las Casas de Valores.
- d) Analizar y emitir observaciones sobre nuevos proyectos que la BVG desee implementar.
- e) Analizar y emitir observaciones y recomendaciones sobre proyectos de normativas propuestas por la Superintendencia de Compañías y/o Consejo Nacional de Valores y demás participantes del mercado.
- f) Las recomendaciones propuestas por la Comisión de Operatividad, sobre los problemas y diferencias ocurridos en las negociaciones suscitados entre las Casas de Valores, deberán ser presentadas a consideración del Director General, siguiendo las instancias de reclamación establecidas por la Bolsa.

ART. 3.- De las limitaciones.- La Comisión tiene las siguientes limitaciones:

- a) Cuando el propósito de la reunión de la Comisión sea dar un criterio sobre situaciones en las que estén involucradas las Casas de Valores que tengan un representante en la Comisión, éstos estarán presentes para explicar los hechos, si fuera necesario, y luego se retirarán, para lo cual la BVG deberá designar los miembros alternos. Si la diferencia fuera por un problema suscitado en la Rueda, tampoco podrá estar presente el Director de Rueda.

- b) La creación de un nuevo producto sugerido por la Comisión requerirá la aprobación del Directorio.
- c) Las recomendaciones emitidas por la Comisión podrán ser acogidas por el Director General, quien cuando el caso lo amerite a su criterio las pondrá en conocimiento del Directorio.

ART. 4.- De su conformación.- La Comisión de Operatividad de la BVG, estará conformada por 8 miembros: 5 Operadores de Valores y 3 funcionarios de la Corporación, que serán el Director General, la Vicedirectora General y el Vicedirector de Operaciones y Sistemas. Sin embargo, puede convocarse a la reunión a cualquier otro funcionario de la BVG cuya participación sea necesaria.

Los miembros que conformarán la Comisión de Operatividad serán designados por el Presidente del Directorio de la BVG, entre los Operadores que cumplen las condiciones establecidas en este reglamento, por un período de 6 meses, pudiendo ser reelegidos y serán posesionados ante él mismo.

ART. 5.- De los Requisitos de los miembros.- Los Operadores que integren la Comisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las Casas de Valores a las que pertenezcan los Operadores seleccionados, deberán tener presencia de negociación, en los sistemas y mecanismos transaccionales provistos por BVG, por lo menos 3 días semanales durante los dos meses anteriores a la selección.
- b) Sólo un Operador por cada Casa de Valores podrá participar como miembro de la comisión.
- c) Los Operadores seleccionados deberán tener por lo menos un año de activa participación en el mercado y no haber sido sujeto de sanción alguna.
- d) Mantener los niveles de participación en las Ruedas de Negociación, indicados en el literal a) antes mencionado.
- e) Impulsar y colaborar con el desarrollo de la Bolsa de Valores de Guayaquil.

De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá en cualquier momento incluir otros requisitos.

ART. 6.- De la Cesación de Funciones.- Cesará como miembro de esta comisión, el operador que no asista a tres sesiones consecutivas, efectúe o cometa acciones en desmedro de la imagen de nuestra Institución o incumpla cualquiera de los requisitos que para ser miembro se exige. El Presidente del Directorio designará el sustituto.

El Director General de la Corporación, tiene la facultad de cesar de sus funciones a cualquier miembro de la Comisión, de considerarlo pertinente.

ART. 7.- De las Sesiones.- La Comisión tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario de la Comisión, con por lo menos 24 horas de anticipación y se celebrarán por lo menos una vez al mes y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario de la Comisión, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos tres miembros de la Comisión, con la anticipación establecida.

ART. 8.- La Comisión podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y, sus decisiones se adoptarán de la misma forma.

ART. 9.- La Comisión estará presidida por el Presidente del Directorio, quien será representado por el Director General, quien dirigirá todas las reuniones. En caso de fuerza mayor que impida la asistencia del Director General, se nombrará un Presidente Adhoc para esa reunión.

El Director General no intervendrá en ninguna votación.

Se formalizará, además, el nombramiento del Secretario de la Comisión, función que deberá ser desempeñada por la Vicedirectora General de la Bolsa de Valores, a quien le corresponde levantar el acta de las sesiones, que consistirá en una relación sucinta de lo actuado.

ART. 10.- Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión; y por dos miembros más participantes en la reunión, con cuyo requisito se considerarán aprobadas por ésta. Lo dicho sin perjuicio de su lectura en la próxima sesión; debiendo introducirse en la misma las observaciones que se consideren procedentes con el voto unánime de sus miembros, debiendo en el acta constar la votación de los miembros en cada Sesión, de ser el caso.